

COR TIHURR

MINTRABAJO



MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018710800100000304
	Fecha	2018-04-12 05:15:45 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 30
 COR08SI2018710800100000304		

Barranquilla, (12) de Abril de 2018.

31 foli

Al responder por favor citar este número de radicado

106

MEMORANDO

PARA: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PÁEZ/ Profesional especializado de la subdirección De Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.
Cra. 14 No 99 – 33 Bogotá D. C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA

ASUNTO: REMITO DEPÓSITO DE ORGANIZACIONES SINDICALES

Para su correspondiente trámite le remito lo siguiente:

Depósito de Convención Colectiva suscrita entre la empresa ALIMENTOS CARNICOS S.A.S y SINTRALIMENTICIA Subdirectiva Barranquilla (30 FOLIOS).



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-60, Pisos 16 y 17

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

Envío: RN933849749CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARTHA PATRICIA ARIAS PEREZ

Dirección: KR 14 99 33

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221031

Fecha Pre-Admisión:
13/04/2018 19:50:31

Mi. Transporte de carga 00020 del 20/05/2018
Mi. E. Res. Mensajería Express 00667 del 03/03/2018

Respectivamente,

Respectivamente,


INSPECTOR DE TRABAJO DE LA HOZ BELTRAN
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Ciudad: Carrera 49 No 72 – 46 Barrio Prado Barranquilla, Atlántico – Colombia

PBX: 3693919

www.mintrabajo.gov.co

14901

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 2 de 1

Dirección Territorial de ATLÁNTICO
 Inspector de Trabajo Rafael De La Hoz Beltran

Número 006

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA	
			23	03	2018		03:30 P.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	YOLETH TATIANA MARTINEZ MONTES / AGUSTIN ALBERTO CARVAJAL TEHERAN		
No. IDENTIFICACIÓN	32.791.503 de Bquilla./ 8.681.439 de Barranquilla		
CALIDAD	Representante legal asuntos administrativos ALIMENTOS CARNICOS S.A.S / PRESIDENTE SINTRALIMENTICIA subdirectiva Barranquilla		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 51 N°43b -29 en Barranquilla / Carrera 9E No 53A -15 barrio ciudadela metropolitana Soledad		
No. TELÉFONO	3369292/3647014	Correo Electrónico	Ymartinez@alimentoscarnicos.com.co / rigina2816@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ALIMENTOS CARNICOS S.A.S					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
TRABAJADORES (Sindicato cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINTRALIMENTICIA subdirectiva Barranquilla.					
CUYA VIGENCIA ES	EN PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	28	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional
REGLAMENTO DEL CONTRATO		No. Folios		Local	<input type="checkbox"/>	29

SINDICAL


(cuando sea Contrato Sindical)

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Se deja constancia que debido al cese de actividades realizado por los trabajadores del Ministerio de Trabajo, fueron suspendidos los términos mediante Resolución No. 2142 del 22 de junio de 2017.



RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN
Inspector de Trabajo



AGUSTÍN ALBERTO CARVAJAL TEHERAN
PRESIDENTE SINTRALIMENTICIA subdirectiva Barranquilla



YOLETH TATIANA MARTINEZ MONTES
Representante legal asuntos administrativos ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.

de la H03

Barranquilla, 23 de marzo de 2018

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial del Atlántico
E.S.D

ASUNTO: Deposito Convención Colectiva de Trabajo Suscrita entre la empresa Alimentos Cárnicos S.A.S y el sindicato nacional de trabajadores de la industria alimenticia – Sintralimenticia para la vigencia 1 enero 2018- 31 diciembre 2020.

Respetados Señores,

En cumplimiento a las disposiciones legales nos permitimos depositar ante su despacho (5) ejemplares del texto de la Convención Colectiva de Trabajo Suscrita entre la empresa Alimentos Cárnicos S.A.S y el sindicato nacional de trabajadores de la industria alimenticia – Sintralimenticia para la vigencia 1 enero 2018- 31 diciembre 2020.

Le ruego la devolución de 3 ejemplares del texto único convencional con la respectiva constancia del depósito, dentro de la oportunidad legal.

Atentamente,



YOLETH TATIANA MARTÍNEZ
Representante Legal


AGUSTÍN ALBERTO CARVAJAL TEHERAN
Sintralimenticia

Anexo

(4) ejemplares texto único convencional

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE2018710800100000786
	Fecha 2018-03-23 02:54:49 pm
Remitente	ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.
Destinatario	Sede D. T. ATLANTICO
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES.
Anexos	1 Folios 1
	
COR11EE2018710800100000786	



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, el primero (1) de marzo de 2018, siendo las 4:00 pm se reunieron, de una parte, los integrantes de la comisión negociadora designada por ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., los señores: MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ, YOLETH TATIANA MARTINEZ MONTES, SILENA TERESA MENDOZA MENDOZA, ELENA FLOREZ ESPINOSA, NADIM MAIDA PERDOMO, LUIS ANIBAL AGUIRRE., todos capaces e identificados con las cédulas de ciudadanía que más adelante se anotan, integrantes de la comisión negociadora en representación de la empresa **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, sociedad anónima legalmente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Yumbo, Valle del Cauca, que para los efectos de este convenio se denominará LA EMPRESA, de una parte; y, de otra parte, la organización sindical SINTRALIMENTICIA, representada por los señores, FREDY ADOLFO PAEZ ROMERO, AGUSTIN ALBERTO CARVAJAL TEHERAN, ANDRES JULIO RUEDA PEREZ, PAUL EMILIO DONADO DIAZ, ADALBERTO JOSE ORTEGA COBA, ROBERTO BERNAL NIGRINIS, LUIS FERNANDO LONDOÑO GALVIS, HERNANDO LEON GIRALDO RUIZ, HELIO FABIO MARIN ZEA y DUBAN ANTONIO VELEZ MEJIA, estos dos últimos como asesores miembros de la Junta Directiva Nacional de SINTRALIMENTICIA, organización que para los mismos efectos se denominará "El Sindicato". Las partes investidas y actuando con plenos poderes y facultades para firmar la presente Convención Colectiva de Trabajo han llegado al acuerdo final respecto al pliego de peticiones presentado por el sindicato y se han reunido con el propósito de suscribir la mencionada Convención Colectiva de Trabajo mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo entre la Empresa y el Sindicato ya mencionado.

La presente Convención Colectiva de Trabajo es el resultado de las negociaciones adelantadas entre **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA - SINTRALIMENTICIA** la cual, dentro del marco legal de las normas contenidas en el artículo (1º) del Decreto 904 de 1951 y en el Artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo, regula las condiciones que, durante el período 2018-2020 regirán los contratos de trabajo de los trabajadores afiliados al mencionado Sindicato, de los trabajadores que se afilien al mismo y de los trabajadores que adhieran con posterioridad a la Convención Colectiva de Trabajo.

La presente Convención Colectiva de Trabajo ha sido debidamente aceptada y admitida por expresa voluntad de las partes, razón por la cual, conforme con la legislación laboral Colombiana, será depositada en el Ministerio del Trabajo como constancia de su vigencia y obligatoriedad, y recopila la totalidad de las cláusulas vigentes para los trabajadores afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE**

1/CP

2

HIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA - SINTRALIMENTICIA, y comprende el siguiente PREÁMBULO y CAPITULOS

PREÁMBULO

La compañía respetará las protecciones legales que las normas prevean durante las distintas etapas de la negociación colectiva y si en virtud de una operación comercial ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. es sustituida patronalmente por un tercero, ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. dará las informaciones a dicho tercero sobre la organización sindical y los beneficios colectivos.

**CAPITULO I
NORMAS RECTORAS Y ASPECTOS SINDICALES**

CLÁUSULA PRIMERA: NORMAS RECTORAS. La presente Convención Colectiva se funda en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO SINDICAL: En los términos establecidos en la ley, la Compañía reconoce a SINTRALIMENTICIA, sindicato firmante de esta CONVENCIÓN COLECTIVA, como representante de sus respectivos afiliados. En el evento de fusión legal de esta organización, con otra organización de rama o industria, se sustituirán en lo pertinente los beneficios que en esta Convención Colectiva se establecen a favor de SINTRALIMENTICIA dentro de la Empresa Alimentos Cárnicos S.A.S.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a los trabajadores sindicalizados o beneficiarios de esta, que presten sus servicios a ALIMENTOS CARNICOS S.A.S vinculados en cualquiera de sus sedes a nivel nacional y que se encuentren afiliados a la Organización Sindical Sintralimenticia.

PARÁGRAFO 1°. En todo caso y en el evento en que la Ley o las normas de seguridad social establezcan algunos de los beneficios, por encima de lo consagrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, éstos dejarán de aplicarse y se reconocerá la norma más favorable al trabajador, aplicada en su integridad, continuando vigente la Convención Colectiva de Trabajo en cuanto a

H.1.0

2/4

3

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

las demás cláusulas. En ningún caso se sumarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente Convención.

PARÁGRAFO 2°: Favorabilidad. En los eventos en los cuales la Empresa establezca alguna mejora o cree nuevas prestaciones o beneficios extralegales que se incluyan en cualquier acuerdo colectivo de trabajo y que no sean equivalentes a los que aquí se consagran, éstos se extenderán en igualdad de condiciones a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical Sintralimenticia. La norma aplicada lo será en su totalidad y no procederá la aplicación de beneficios parciales y en ningún caso, se acumularán beneficios ni se repetirán o duplicarán los mismos. En todo caso, las bonificaciones, incrementos, beneficios, contemplados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son y serán imputables a los que pudiere llegar a corresponder al trabajador(a) por cualquier causa.

CLÁUSULA CUARTA. ESPACIO DE DIALOGO Y REUNION. LA EMPRESA y el SINDICATO acuerdan con el ánimo de generar espacios de diálogo, realizar una reunión al cierre de cada semestre a la cual asistirán dos (02) trabajadores de la Compañía integrantes de SINTRALIMENTICIA y dos (02) representantes de LA EMPRESA, previa agenda definida. De las reuniones se levantarán actas que se firmarán por los participantes y se entregará copia de ellas a cada una de las partes. Este espacio de dialogo y reunión no genera fueros sindicales.

CLAUSULA QUINTA. PERMISOS SINDICALES. LA EMPRESA otorgará a la Organización Sindical SINTRALIMENTICIA un total de (72) horas mensuales de permiso sindical remunerado con el salario promedio del trabajador, por cada año de vigencia de presente la presente convención para todas sus actividades sindicales.

Los permisos sindicales serán solicitados por la Organización Sindical a través de los miembros de la Junta Directiva de la misma, con mínimo dos (02) días hábiles de antelación y en forma escrita.

Cuando el permiso sea otorgado a un afiliado que se desempeñe como ejecutivo comercial con salario variable, será remunerado con base en el salario promedio del mes inmediatamente anterior.

La Empresa otorgará 16 horas mensuales para asistir a la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con la programación anual de dichas juntas. Estos permisos se concederán siempre y cuando se soliciten por escrito con una semana de anticipación.

119

3/CP

4

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con destino a la formación sindical de los integrantes de la organización sindical la compañía otorgará 16 horas semestrales; por cada año de vigencia, debiendo solicitar con 8 días mínimo de antelación acompañando la solicitud con el respectivo soporte en la que conste el contenido de la misma, fechas y lugar.

CLAUSULA SEXTA. TIQUETES AEREOS Y GASTOS DE VIAJE. LA EMPRESA concederá por la vigencia de la convención, treinta (30) tiquetes aéreos de ida y regreso por año de vigencia, a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical SINTRALIMENTICIA con el objeto de realizar actividades sindicales. La Solicitud del tiquete deberá presentarse por lo menos con quince (15) días de anticipación ante el área de Desarrollo Humano y Organizacional de la Empresa y en forma escrita.

En estos eventos, La Empresa reconocerá al trabajador(a) beneficiario(a) de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS M.L.C. (\$92.000) diarios para gastos de viaje por día.

CLAUSULA SEPTIMA. AUXILIO DE FUNCIONAMIENTO. LA EMPRESA concederá como auxilio que constituye un único monto a cancelar para contribuir a los gastos de funcionamiento, dotación de sede Envigado y junta directiva Barranquilla y socios de la Organización Sindical que laboren en ALIMENTOS CARNICOS S.A.S lo siguiente:

A la Organización Sindical SINTRALIMENTICIA se le otorgara la suma TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.L.C. (\$33.568.000). Estos valores serán girados a nombre de la Dirección Nacional de SINTRALIMENTICIA, a la cuenta que tengan inscrita en la Empresa.

La distribución de estos recursos será de autonomía de Sintralimenticia.

CLÁUSULA OCTAVA: DESCUENTO DE SALARIOS: LA EMPRESA descontará a sus trabajadores sindicalizados el uno por ciento (1%) del salario mensual como cuota ordinaria para el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA, conforme lo indican los estatutos del mismo. Los aumentos salariales de los trabajadores sindicalizados correspondientes a los primeros quince (15) días de salario, de cada uno de los períodos, serán descontados por la empresa con destino a las cuentas que indique el sindicato. Las cuotas extraordinarias y/o las multas que la Organización Sindical en mención, ordene o imponga a los trabajadores sindicalizados de la Empresa serán descontadas de acuerdo con los procedimientos ordenados por la ley.

HIG

4/CP

5

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

**CAPÍTULO II
FONDOS PARA PRÉSTAMOS, AUXILIOS Y PRESTACIONES
EXTRALEGALES.**

CLÁUSULA NOVENA: FONDO PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: LA EMPRESA constituirá un fondo rotatorio para préstamos que le permita a los trabajadores atender las calamidades domésticas que se les presenten así: para el primer período, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$151.548.847.00) moneda legal Colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del primero (01) enero de los años dos mil diecinueve (2019), y dos mil veinte (2020), la anterior suma se incrementará en un porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor, IPC, de Colombia, del año anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuantía de los préstamos será determinada por la EMPRESA, de acuerdo con la calamidad comprobada en cada caso, y según la capacidad real de pago del trabajador. Estos préstamos se otorgan conforme al reglamento existente en la EMPRESA.

PARÁGRAFO TERCERO: El trabajador deberá cancelar el préstamo en un máximo de ciento cuatro (104) semanas. Estos préstamos no tendrán intereses.

CLÁUSULA DECIMA: FONDO PARA COMPRA, CONSTRUCCIÓN MEJORA DE VIVIENDA. CANCELACIÓN DE HIPOTECA. LA EMPRESA constituirá un fondo rotatorio con el objeto de otorgar préstamos dirigidos a la compra, construcción, deshipoteca o mejoras necesarias de vivienda de trabajadores, así: para el primer período por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$194.848.665) moneda legal Colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del primero (01) enero de los años dos mil diecinueve (2019), y dos mil veinte (2020), la anterior suma se incrementará en un porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor, IPC, de Colombia, del año anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la cuantía de los préstamos será determinada por LA EMPRESA, de acuerdo con la solicitud, y según la capacidad real de pago del trabajador. Todos los préstamos de vivienda tendrán un interés del cuatro por

H.L.G

5/10

6

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

ciento (4%) anual y se otorgarán conforme al reglamento existente en LA EMPRESA.

PARÁGRAFO TERCERO: Al inicio de la Convención Colectiva, la Junta Directiva de SINTRALIMENTICIA, en representación de sus afiliados pasará al Departamento de Desarrollo Humano y Organizacional de la Empresa, un listado de los trabajadores beneficiarios de estos préstamos, establecidos en las cláusulas cuarta y quinta de la presente convención colectiva.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN. Estos préstamos se otorgarán de acuerdo con la reglamentación que defina la empresa. El fondo de préstamo para educación constituido por la Empresa será de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000.00).

a) Préstamos para estudio técnico, tecnológico, universitario o programas de idiomas para el trabajador: LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), sin intereses para ser cancelado hasta en 18 quincenas, al trabajador que demuestre estar estudiando y tenga una antigüedad superior a un (1) año.

b). Préstamos Postgrado (especialización, maestría o doctorado) para trabajador: LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000), al cuatro por ciento (4%), anual de interés, para ser cancelado hasta en cuarenta y ocho (48) quincenas, al trabajador que demuestre estar estudiando y que tenga un (1) año de antigüedad.

c). Préstamos para diplomados: LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000), sin intereses, para ser cancelado hasta en doce (12) quincenas, al trabajador que demuestre estar estudiando y tenga una antigüedad superior a un (1) año.

d). Préstamo primaria, secundaria, técnico, tecnológico y universitarios para educación de hijos, o cónyuge o compañero(a) permanente: LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de un millón ciento cuarenta mil pesos (\$1.140.000), sin interés para ser cancelado hasta en dieciocho (18) quincenas, al trabajador que tenga un (1) año de antigüedad.

La aprobación de estos préstamos estará sujeta a la reglamentación que establece la empresa y la capacidad de endeudamiento, a la capacidad de pago del colaborador.

116

6/19

7

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PRÉSTAMO PARA COMPUTADOR. Estos préstamos se otorgarán de acuerdo con la reglamentación que defina la empresa. El fondo de préstamo para computador constituido por la Empresa será de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000).

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: AUXILIO POR DEFUNCIÓN. LA EMPRESA reconocerá un auxilio por defunción a los trabajadores afiliados a SINTRALIMENTICIA, beneficiarios de la convención Colectiva, equivalente a la suma de un millón doscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos (\$ 1.247.951) por fallecimiento de cónyuge, compañero (a) permanente del trabajador inscrito (a) en el sistema de seguridad social (EPS y sistema de pensiones), padres, hijos y/o hermanos menores que dependan económicamente de él.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este auxilio se incrementará en los años dos mil diecinueve (2019), y dos mil veinte (2020) en un porcentaje igual al que se incremente el salario básico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar el correspondiente certificado civil de defunción, cuando se trate de hermanos menores, el trabajador deberá demostrar dependencia económica.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: AUXILIO POR NATALIDAD: LA EMPRESA reconocerá un auxilio en dinero a los trabajadores afiliados a SINTRALIMENTICIA, y beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, por cada hijo que nazca en el hogar del trabajador, legalmente reconocido, o cuando adopte legalmente un hijo, equivalente a la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ochenta y un pesos (\$ 499.181) para el primer año de vigencia de la convención colectiva.

En caso de aborto certificado por la EPS respectiva, o certificación por un médico particular y validado previamente por la respectiva EPS la Empresa otorgará el mismo auxilio siempre y cuando este se presente después de doce (12) semanas de gestación.

Este auxilio se incrementará en el año dos mil diecinueve (2.019) y dos mil veinte (2.020) en un porcentaje igual al que se incremente el salario básico. Para recibir este auxilio, el trabajador (a) deberá presentar el correspondiente certificado civil de nacimiento o de adopción.

En caso de nacimiento de hijo legítimo o legalmente reconocido que nazca en el hogar del trabajador o cuando adopte legalmente un hijo, cuando por ley no tenga

HIG

7/10

8

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

derecho al permiso de la Ley María, la Empresa le reconocerá un permiso remunerado de seis (6) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. AUXILIO POR MATRIMONIO.

La EMPRESA reconocerá un auxilio en dinero a los trabajadores afiliados a SINTRALIMENTICIA, beneficiarios de esta convención colectiva que contraigan matrimonio legal, la cantidad de quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 544.288), previa presentación de la copia del registro civil de matrimonio.

Así mismo, concederá al trabajador ocho (8) días calendario de permiso remunerado, contados desde el día del matrimonio. Para tener derecho al auxilio el trabajador deberá tener tres (3) meses o más de vinculado a la empresa.

Este auxilio se incrementará en el año dos mil diecinueve (2.019) y dos mil veinte (2.020) en un porcentaje igual al que se incremente el salario básico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUXILIO PARA MONTURAS DE LENTES: LA EMPRESA reconocerá a cada uno de sus trabajadores afiliados a SINTRALIMENTICIA, por una sola vez al año y hasta para dos beneficiarios uno de los cuales puede ser el trabajador, para compra de anteojos o lentes de contacto, siempre y cuando les sean formulados por la E.P.S, caja de compensación familiar u óptica reconocida. Podrán ser beneficiarios de este auxilio el trabajador y su núcleo familiar según la reglamentación de la empresa. En los casos que el trabajador sufra pérdida o daño de los lentes y/o de la montura por accidente de trabajo debidamente comprobado podrá reclamar nuevamente el auxilio

El valor de este auxilio anual será hasta por la suma de trescientos un mil setenta y tres pesos (\$301.073).

Para recibir este auxilio el trabajador (a) deberá presentar la fórmula de la E.P.S o caja de compensación y la cotización respectiva y pasados ocho (8) días deberá entregar la factura a su nombre debidamente cancelada.

El presente auxilio es excluyente con el auxilio para cirugía correctiva de ojos durante el periodo de la vigencia de la presente convención colectiva.

Este auxilio se incrementará en el año dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020) en un porcentaje igual al que se incremente el salario básico.

ALG

8 / cp

9

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: AUXILIO PARA CIRUGÍA CORRECTIVA DE OJOS: La Empresa reconocerá al trabajador, por una sola vez, hasta el equivalente a ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco mil pesos (\$ 847.665), para cirugía correctiva de ojos. El presente auxilio no es compatible con el auxilio para compra de lentes. Para entregar este auxilio, se tendrá en cuenta la reglamentación definida por la compañía.

Este auxilio se incrementará en el año dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020) en un porcentaje igual al que se incremente el salario básico.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: AUXILIO ECONÓMICO POR TERMINACIÓN DEL CICLO LABORAL. AUXILIO AL MOMENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O INVALIDEZ. LA EMPRESA concederá a cada uno de sus trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva un auxilio por reconocimiento de la pensión de vejez consistente en noventa (90) días de salario básico del trabajador de la siguiente manera: cuarenta y cinco (45) días de salario básico al momento que el trabajador presente los documentos solicitando el reconocimiento de su pensión de vejez a Colpensiones o a su respectivo Fondo de Pensiones, y cuarenta (45) días de salario básico una vez presente a la Empresa la constancia de pago de la primera mesada pensional por haberle reconocido la pensión.

La Empresa concederá al trabajador un auxilio de pensión de invalidez, consistente en cien días (100) de salario básico los cuales se cancelarán una vez el trabajador presente a la Empresa la constancia de reconocimiento de dicha pensión, expedida por la administradora de riesgos laborales o el fondo de pensiones, sin tener en cuenta el origen de la invalidez.

Para las personas que devengan comisiones por ventas, el auxilio de vejez o invalidez se liquidará con el salario básico, más el promedio mensual de sus ventas o comisiones de los doce (12) últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de liquidación de auxilio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: AUXILIO DE ESCOLARIDAD PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES: LA EMPRESA reconocerá a cada uno de sus trabajadores afiliados a SINTRALIMENTICIA, beneficiarios de la presente convención Colectiva un auxilio de escolaridad anual por cada hijo legítimo o legalmente reconocido del trabajador o hijastro acreditado legalmente, que adelante estudios de educación formal siempre que lo tenga registrado en la E.P.S. o caja de compensación familiar y debidamente reportado en la hoja de vida de la empresa así:

1-Pre-escolar y primaria trescientos veinte mil ochocientos diecinueve pesos (\$ 320.819) por año debidamente matriculado.

H.I.G

9/14

10

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

2- Bachiller: trescientos ochenta y cinco mil trece pesos (\$385.013) por año debidamente matriculado.

3- Técnicos tecnológicos o Universitarios: seiscientos veinticinco mil setecientos dos pesos (\$ 625.702) por año debidamente matriculado.

El valor que se pagará por concepto de auxilios de pre- escolar, primaria y bachillerato se cancelará una sola vez al año. El auxilio de estudios Técnicos tecnológicos o Universitarios en entidades aprobadas por el ICFES, se pagará dividido en dos semestres por el valor de trescientos veinte y seis mil trescientos cincuenta y un pesos (\$326.351) y siempre que el beneficiario no labore ni reciba apoyo de sostenimiento, hasta la edad de veintiséis (26) años.

Cuando el hijo del trabajador abandone sus estudios y los reinicie, sean los mismos u otros distintos, el auxilio solo se le reconocerá a partir del semestre siguiente al último que se le pagó.

Este auxilio se incrementará en los años dos mil diecinueve (2019), y dos mil veinte (2020) en un porcentaje igual al que se incrementa el salario básico.

PARAGRAFO: La Empresa concederá al trabajador la suma de trescientos once mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$311.988) anuales por cada hijo especial, previamente inscrito en las oficinas de desarrollo humano y organizacional, según reglamentación de la misma.

Este auxilio se incrementará en los años dos mil diecinueve (2019), dos mil veinte (2020) en un porcentaje igual al que se incrementa el salario básico.

La calidad de hijo especial deberá estar previamente determinada por el médico competente que así lo certifique. En caso de que se certifique que el hijo especial no esté facultado para recibir algún tipo de educación, se podrá hacer extensivo a otro tipo de atención.

CLÁUSULA VIGESIMA: AUXILIO PARA ESTUDIO DE LOS TRABAJADORES.

LA EMPRESA reconocerá a cada uno de los trabajadores afiliados a SINTRALIMENTICIA, beneficiarios de la presente Convención Colectiva, por una sola vez un auxilio en dinero en el año dos mil dieciocho (2018) a aquel trabajador que adelante estudios en entidades aprobadas por el ICFES, así:

ALG

10 / cp

11

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

1. Estudios secundarios, cien por ciento 100% del costo de la matricula liquidada por el respectivo plantel educativo, sin que sea inferior a una suma de trescientos dieciocho mil novecientos ochenta pesos (\$ 318.980).
2. Carrera técnica una suma de setecientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$742.554) por semestre debidamente matriculado en establecimientos de educación formal, autorizados por el ICFES o el Ministerio de Educación.
3. Carrera tecnológica, una suma de ochocientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$ 826.474) por semestre debidamente matriculado en establecimientos de educación formal, autorizados por el ICFES o el Ministerio de Educación.
4. Universitarios y Diplomados, una suma de un millón doscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos (\$1.247.951) por semestre debidamente matriculado.
5. Posgrados o especializaciones, una suma de un millón seiscientos dos mil ochenta y siete pesos (\$1.602.087) por semestre debidamente matriculado.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar certificado de calificaciones del semestre anterior con un promedio superior a tres con tres (3,3). Cuando el promedio sea entre tres (3) y tres con veintinueve (3,29), solo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del auxilio. El auxilio establecido se pagará dividido en cuotas dependiendo el número de niveles de los que se componga el programa académico para el semestre, una vez el trabajador presente el certificado original de matrícula debidamente acreditado por la entidad educativa reconocida por las autoridades.

Cuando el empleado abandone sus estudios y los reinicie, sean los mismos u otros distintos, el auxilio solo se le reconocerá a partir del semestre siguiente al último que se le pagó.

Para tener derecho a este auxilio el trabajador debe llevar más de (6) meses de vinculado a la empresa.

Este auxilio solo se pagará cuando el empleado no reciba otro auxilio de acuerdo con la política y el procedimiento de Formación de la Empresa.

H.I.G

11/CP

12

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Este auxilio se incrementará en los años dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020) en un porcentaje igual al que se incremente el salario básico

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. BECAS A LA EXCELENCIA.

21.1 PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARA TRABAJADOR: Para apoyar la educación del trabajador, la Empresa entregará anualmente sesenta y cuatro (64) becas por un valor de quinientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$595.656) cada una, a los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Se encuentre estudiando una carrera universitaria.
2. Obtenga un promedio en las notas, mayor o igual a cuatro con uno (4,1) acumulado, de mínimo cuatro (4) materias.

El trabajador que obtenga este reconocimiento a la beca de excelencia no se excluye para recibir el auxilio de educación universitaria que otorga la empresa.

Los trabajadores Sindicalizados accederán en igualdad de condiciones que los demás trabajadores, a las becas existentes.

21.2 BECAS ICFES PARA UNIVERSIDAD DE LOS HIJOS DE TRABAJADORES. La Empresa entregará anualmente veinticuatro (24) becas por un valor de un millón doscientos once mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 1.211.735) cada una, siempre y cuando sus hijos:

1. Obtengan el mayor puntaje de las pruebas ICFES, del año inmediatamente anterior al inicio de sus estudios universitarios, dentro de la población estudiantil de la empresa.
2. Se encuentren matriculados para iniciar sus estudios universitarios.

Los trabajadores Sindicalizados accederán en igualdad de condiciones que los demás trabajadores, a las becas existentes.

21.3 BECAS ICFES PARA ESTUDIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA EL TRABAJADOR: La Empresa entregará anualmente ochenta y cuatro (84) becas por un valor de doscientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta tres pesos (\$ 265.492) cada una, a los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Se encuentren estudiando una carrera técnica o tecnológica.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

2. Obtengan un promedio de notas de mínimo cuatro materias, mayor o igual a cuatro punto uno (4.1) en el semestre inmediatamente anterior.

El trabajador que obtenga este reconocimiento a la beca de excelencia no se excluye para recibir el auxilio de educación universitaria que otorga la empresa.

Los trabajadores Sindicalizados accederán en Igualdad de condiciones que los demás trabajadores, a las becas existentes.

21.4 BECAS CÓNYUGUES O COMPAÑERA PERMANENTE PARA UNIVERSIDAD: La Empresa entregará anualmente veinte (20) becas por un valor de cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos veinte nueve pesos (\$ 479.929) cada una, este beneficio se entregará de acuerdo con la reglamentación existente. Este auxilio se incrementará en los años dos mil diecinueve (2019), dos mil veinte (2020), en un porcentaje igual al que se incremente el salario básico.

21.5 FECHAS DE PAGO DE LOS RECONOCIMIENTOS E INCREMENTO ANUAL:

Los reconocimientos acá establecidos se entregarán divididos en los dos semestres de cada año. En caso de que la totalidad de cupos no sea cubierta en el primer semestre, La Empresa dará la posibilidad de entregarlos en el segundo semestre manteniendo las condiciones y el cupo máximo de estos reconocimientos.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: PRIMA DE VACACIONES. LA EMPRESA reconocerá a todos sus trabajadores afiliados a SINTRALIMENTICIA, y beneficiarios de la Convención Colectiva de trabajo, al momento de disfrutar sus vacaciones causadas, una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario básico, mínimo mínimo quinientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$ 576.883), al momento de disfrutar de cada periodo de descanso.

Para las personas de ventas con salario variable, la prima de vacaciones se liquidará con el salario básico más el promedio mensual de sus comisiones del mes inmediatamente anterior a la fecha de liquidación de la prima. Esta prima solo se reconocerá cuando se disfruten las vacaciones en tiempo.

Este auxilio se incrementará en los años dos mil diecinueve (2019), dos mil veinte (2020) en un porcentaje igual al que se incremente el salario básico

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LA EMPRESA reconocerá a todos sus trabajadores afiliados a SINTRALIMENTICIA, y beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, una prima de antigüedad por cumplimiento de lustros de servicio continuos, así:

Años de servicio	Prima de antigüedad
5 años	20 días de salario básico
10 años	25 días de salario básico
15 años	30 días de salario básico
20 años	35 días de salario básico
25 años	40 días de salario básico
30 años	45 días de salario básico
35 años	50 días de salario básico
40 años	52 días de salario básico

Para las personas de ventas, esta prima se liquidará con el salario básico más el promedio mensual del mes inmediatamente anterior a la fecha de liquidación de la prima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AGUINALDO. LA EMPRESA reconocerá a todos sus trabajadores afiliados a SINTRALIMENTICIA, beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, en el mes de Diciembre, el valor correspondiente a treinta (30) días de salario básico, o una suma proporcional al tiempo de servicio dentro de cada anualidad; a los vendedores se les tendrá en cuenta, el salario básico mensual más las comisiones.

El aguinaldo se reconocerá al trabajador siempre y cuando, al momento de su pago, haya cumplido por lo menos tres (3) meses de vinculación con LA EMPRESA

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: AUXILIO SEGURO SOAT. La Empresa otorgará al personal del área de ventas que reciba auxilio de rodamiento, un auxilio de setenta y cuatro mil ochocientos veintiséis pesos (\$ 74.826) para la compra del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, por una sola vez por la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SEGURO DE VIDA COLECTIVO. LA EMPRESA contratará una póliza de seguro de vida como prestación extralegal, con las siguientes coberturas:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

1. En caso de muerte natural: dieciocho (18) salarios básicos mensuales del trabajador.
2. En caso de muerte accidental, el equivalente a treinta y seis (36) salarios básicos mensuales del trabajador.

Para personas que devengan comisiones por ventas, el valor asegurado se liquidará en el salario básico, más el promedio mensual de sus ventas o comisiones de los doce (12) últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de liquidación del valor asegurado. Suma que se pagará a quien(es) el trabajador hubiese indicado previamente y por escrito, o en su defecto a los beneficiarios legales.

Además se tendrá un cubrimiento en vida por enfermedad catastrófica conforme a la declaración de asegurabilidad firmada por el trabajador y aceptación de la compañía de seguros. Con las condiciones de asegurabilidad mencionadas anteriormente, en caso de ocurrencia de enfermedades catastróficas la aseguradora pagará en vida el 70% del valor del seguro por muerte natural el cual será imputable al seguro en caso de un eventual fallecimiento o invalidez total y permanente del mencionado empleado.

Este seguro es independiente a la pensión de sobrevivientes o invalidez que cubra la Seguridad Social.

En el evento que el trabajador no hubiese designado el (los) beneficiarios (s) de este seguro, se hará entrega del mismo al cónyuge o compañero (a) permanente inscrito (a) en la Seguridad Social y/o a los hijos legítimos o legalmente reconocidos. En el evento de ser soltero y no tener hijos legítimos o legalmente reconocidos se entregará a los padres.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: PAGO DE INCAPACIDADES. LA EMPRESA pagará directamente a sus trabajadores el valor de las incapacidades según lo reglamentado por el sistema de seguridad Social y, además, cobrará las incapacidades expedidas que las entidades de Seguridad Social le otorguen a sus trabajadores, previo endoso que estos hagan de ellas; para sus trabajadores que se incapaciten más de cinco días, se les pagará el ciento por ciento (100%) de la incapacidad a partir del primer día.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS. Queda claramente establecido que las primas extralegales, auxilios, bonificaciones, subsidios o beneficios, tales como: alimentación, habitación o vestuario, que

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

reciba o que llegare a recibir el trabajador, no constituyen salario para ningún efecto y por consiguiente no se tendrán en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales. En caso que la seguridad social asuma alguno o algunos de los, beneficios establecidos en la presente convención colectiva, estos dejarán de aplicarse.

**CAPITULO IV
PERMISOS.**

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: PERMISO REMUNERADO POR DEFUNCIÓN. LA EMPRESA concederá a cada uno de sus trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva, permiso remunerado con el salario básico hasta de cinco (5) días calendario, en caso de muerte del cónyuge o compañero (a) permanente inscrito (a) en la Seguridad Social, padres, hijos o hermanos del trabajador. Para los trabajadores que devengan comisiones por ventas, el permiso será remunerado con el salario básico, más el promedio mensual de sus ventas o comisiones de los doce (12) últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha del permiso. Cuando el evento deba ser atendido por fuera del municipio donde resida el trabajador LA EMPRESA otorgará al trabajador un (1) día calendario adicional al permiso remunerado al salario básico.

Para acceder al permiso el trabajador deberá comprobar el hecho mediante la presentación ante LA EMPRESA, dentro de los (8) días calendarios siguientes al fallecimiento, del certificado de defunción.

En caso de fallecimiento de familiares directos, aplica la ley de luto vigente para cada año.

CLAUSULA TRIGESIMA: PERMISO POR NATALIDAD. LA EMPRESA concederá a cada uno de sus trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva, permiso remunerado con el salario básico hasta de cuatro (4) días calendario, en caso de nacimiento de hijo (a) en el hogar del trabajador o cuando adopte legalmente un hijo. En caso de aborto, después de tres meses de gestación, LA EMPRESA concederá al trabajador permiso remunerado al salario básico de dos (2) días calendarios para atender dicho evento. Para los trabajadores que devengan comisiones por ventas, el permiso será remunerado con el salario básico, más el promedio mensual de sus ventas o comisiones de los doce (12) últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha del permiso. Para acceder al permiso, el trabajador deberá comprobar el hecho mediante la

H.I.G.

10/17

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

presentación del registro civil de nacimiento, certificado de nacimiento, o certificado de adopción, o la constancia médica de la EPS sobre el suceso de aborto ante la EMPRESA.

En caso de nacimiento de hijo legítimo o legalmente reconocido que nazca en el hogar del trabajador, o cuando adopte legalmente un hijo, cuando por ley no tenga derecho al permiso de la Ley María, la Empresa le reconocerá un permiso remunerado de seis (6) días hábiles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: PERMISO POR MATRIMONIO. LA EMPRESA concederá a cada uno de sus trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva, permiso remunerado al salario básico hasta de ocho (8) días calendario, en caso de que contraiga matrimonio legalmente reconocido. Para los trabajadores que devengan comisiones por ventas, el permiso será remunerado con el salario básico, más el promedio mensual de sus ventas o comisiones de los doce (12) últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha del permiso. Para acceder al permiso, el trabajador deberá comprobar el hecho mediante la presentación a la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional de la Empresa del registro civil de matrimonio, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la fecha del matrimonio.

Para tener derecho al auxilio el trabajador debe tener tres (3) o más meses de vinculado a la Empresa.

**CAPITULO V
INCREMENTO SALARIAL**

CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: INCREMENTO SALARIAL:

La Empresa incrementará los salarios de los trabajadores afiliados a SINTRALIMENTICIA, beneficiarios de la Convención Colectiva, a partir del primero (1) de enero del año dos mil dieciocho (2018) en cinco punto cero nueve por ciento (5.09%). Las partes acuerdan que los incrementos salariales para el segundo y tercer año de vigencia de la presente convención colectiva serán definidos por la Empresa. Dichos incrementos serán superiores al I.P.C. promedio nacional, certificado por el Dane para los doce (12) meses inmediatamente anteriores a cada incremento.

H.L.G

17 / 14 / 18

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

**CAPITULO VI.
ASPECTOS NORMATIVOS**

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Empresa garantizará el derecho al debido proceso y dentro de éste del derecho de defensa de los trabajadores, cuando quiera que hagan parte de un proceso disciplinario. Los elementos constitutivos del debido proceso que se salvaguardan son: *(i) el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) el principio de publicidad, (iii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) el principio de la doble instancia, (v) la presunción de inocencia, (vi) el principio de imparcialidad, (vii) prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, (viii) el principio de cosa juzgada y (ix) la prohibición de reformar la sanción impuesta en peor.*

Dentro de las garantías al debido proceso y dentro de éste derecho de defensa de los trabajadores, se hará la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario, La formulación de los cargos imputados y la calificación provisional y el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. COMPILACION Y CONTINUIDAD DE DISPOSICIONES CONVENCIONALES: En todo aquello que no se ha modificado, permanecerán las disposiciones contenidas en anteriores Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre SINTRALIMENTICIA Y ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., sin perjuicio de modificaciones de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: FOLLETOS. La Compañía se compromete a entregar a la Organización Sindical Sintralimenticia cien (100) folletos impresos de la Convención Colectiva de Trabajo, dentro de dos después de la firma de dicha Convención; los cuales tendrán los logos de la Empresa y de Sintralimenticia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. BONIFICACION POR FIRMA DE CONVENCION. La Empresa reconocerá por una única vez la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$400.000) a cada trabajador(a) afiliado a la organización sindical SINTRALIMENTICIA a la fecha de la firma de la presente convención, como auxilio especial por firma de dicho acuerdo colectivo.

Esta suma no se reconocerá a aquellos trabajadores que hubieran recibido alguna bonificación por un concepto similar o idéntico como consecuencia de la aplicación de otro convenio de naturaleza colectiva que se encuentre vigente en la Empresa.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Esta suma se pagará dentro del mes siguiente a la firma de la presente convención.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEPTIMA. VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de tres (03) años, contados desde 1 de enero de Dos Mil Dieciocho (2018) al 31 de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), del 1 de enero de Dos Mil Diecinueve (2019) al 31 de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019); y del 1 de enero de Dos Mil Veinte (2020) al 31 de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

Para constancia se firma la presente convención colectiva de trabajo celebrada entre la empresa ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. y el SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS SINTRALIMENTICIA al (1) día del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo de obligatorio cumplimiento y aplicación para las partes.

POR LA EMPRESA



MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ
C.C



YOLETH TATIANA MARTÍNEZ MONTES
C.C 32 791 503 Bogotá

Elena Flores
ELENA FLORES ESPINOSA
C.C 39 775 233



NADIM MAIDA PERDOMO
C.C 8 744 741

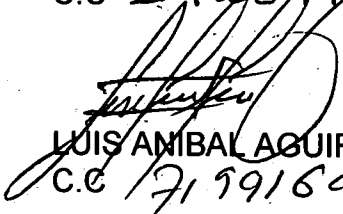
H.16

19/CP

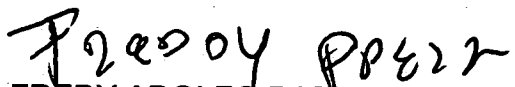
20


**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS
CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA
COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**


SILENA TERESA MENDOZA MENDOZA
C.C 22466894

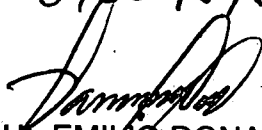

LUIS AMIBAL AGUIRRE
C.C 71991691

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS
SINTRALIMENTICIA**


FREDY ADOLFO PAEZ ROMERO,
C.C 8.735 496 B/pull


GUSTIN ALBERTO CARVAJAL TEHERAN,
C.C 8.681.439


ANDRES JULIO RUEDA PEREZ,
C.C 8.722.459.


PAUL EMILIO DONADO DIAZ,
C.C 8731078


ADALBERTO JOSE ORTEGA COBA,
C.C 871520014


H.G.

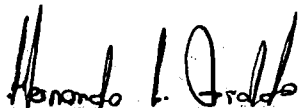
20/CP.

21

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS
CARNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ALIMENTICIA SINTRALIMENTICIA PARA LA VIGENCIA
COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**


ROBERTO BERNAL NIGRINIS,
C.C. 833006 de 1/4 mil


LUIS FERNANDO LONDOÑO GALVIS,
C.C. 71451037


HERNANDO LEÓN GIRALDO RUIZ,
C.C. 98 660 538 Enviado

ASESORES:


HELIO FABIO MARIN ZEA


DUBAN ANTONIO VELEZ MEJIA

H.L.G.

21/CP

22



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 01 MARZO 2018 12:08:46 PM

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU
MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.**
RADICACION No: 20170202189-INT, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08189HC8SJ

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A
WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL LUNES 30 DE
ABRIL DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN
DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO
ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO
MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.
NIT. 890304130-4
DOMICILIO:YUMBO
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 6659-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 29 DE AGOSTO DE 1968
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:31 DE MARZO DE 2017
ACTIVO TOTAL:\$1.886.086.442.755

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 40 12 A 13 ACOPI
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4311000
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CR. 52 238
MUNICIPIO:MEDELLIN-ANTIOQUIA
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3655600
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD
CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL

C1011 PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA

G4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

OTRAS ACTIVIDADES

G4723 COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4460 DEL 20 DE AGOSTO DE 1968 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE AGOSTO DE 1968 BAJO EL NÚMERO 36606 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO RICARONDO INDUSTRIA NACIONAL DE ALIMENTOS LIMITADA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 1853	04/04/1970	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	22/04/1970	40515	
ESCRITURA 7205	07/11/1970	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	17/11/1970	41889	
ESCRITURA 1866	03/04/1972	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	06/04/1972	630	IX
ESCRITURA 4310	27/07/1972	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	03/08/1972	1610	IX
ESCRITURA 5339	05/09/1972	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	18/09/1972	1969	IX
ESCRITURA 1320	14/03/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	23/03/1973	3578	IX
ESCRITURA 2428	25/04/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/05/1974	8373	IX
ESCRITURA 5779	04/09/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1974	9958	IX
ESCRITURA 6416	30/09/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	30/09/1974	10173	IX
ESCRITURA 6444	30/09/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	30/09/1974	10174	IX
ESCRITURA 8746	18/12/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	26/12/1974	11337	IX
ESCRITURA 8886	23/12/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	04/02/1975	11806	IX
ESCRITURA 4389	18/07/1975	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	26/08/1975	14013	IX
ESCRITURA 5063	25/08/1975	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	04/09/1975	14141	IX
ESCRITURA 6727	30/10/1975	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	26/12/1975	15459	IX
ESCRITURA 3279	12/06/1981	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	01/07/1981	46536	IX
ESCRITURA 3399	03/06/1983	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	24/06/1983	61081	IX
ESCRITURA 4943	10/08/1983	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	23/08/1983	62153	IX
ESCRITURA 3721	20/05/1986	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	30/05/1986	85214	IX
ESCRITURA 3666	19/05/1987	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	27/05/1987	93558	IX
ESCRITURA 5856	29/06/1988	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/07/1988	9235	IX
ESCRITURA 6307	16/08/1989	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	01/09/1989	21309	IX
ESCRITURA 4526	29/06/1990	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	18/07/1990	30899	IX
ESCRITURA 7907	22/11/1990	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	10/12/1990	35359	IX
ESCRITURA 5742	06/09/1991	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	09/09/1991	44566	IX
ESCRITURA 4893	09/08/1994	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	12/08/1994	79900	IX
ESCRITURA 2737	21/06/1996	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	05/07/1996	5046	IX
ESCRITURA 3368	10/09/1997	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	18/09/1997	6797	IX
ESCRITURA 375	05/03/2002	NOTARIA VEINTIUNO DE CALI	15/03/2002	10292	IX
ESCRITURA 1270	24/07/2002	NOTARIA CUARTA DE CALI	29/08/2002	14365	IX



ESCRITURA 3.22628/08/2003	NOTARIA NOVENA DE CALI	16/09/2003	6493	IX
ESCRITURA 0541 14/02/2005	NOTARIA NOVENA DE CALI	08/03/2005	2803	IX
ESCRITURA 4619 28/12/2007	NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN	31/12/2007	13911	IX
ESCRITURA 1524 05/06/2008	NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN	14/07/2008	7829	IX
ESCRITURA 2860 17/09/2008	NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN	18/09/2008	10686	IX
ACTA 55 17/03/2009	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	06/07/2009	7645	IX
ACTA 58 08/07/2009	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	17/07/2009	8274	IX
ACTA 69 22/12/2010	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	03/01/2011	18	IX
ACTA 83 10/01/2012	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	06/02/2012	1355	IX
ACTA 116 06/10/2015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	08/10/2015	21073	IX
ESCRITURA 842 10/03/2017	NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN	16/05/2017	8816	IX

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 8089 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1975 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1975 BAJO EL NÚMERO 15476 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE RICA RONDO INDUSTRIA NACIONAL DE ALIMENTOS S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1270 DEL 24 DE JULIO DE 2002 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 14365 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE RICA RONDO INDUSTRIA NACIONAL DE ALIMENTOS S.A. . POR EL DE RICA RONDO INDUSTRIA NACIONAL DE ALIMENTOS S.A. SIGLA: RICA RONDO S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3.226 DEL 28 DE AGOSTO DE 2003 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 6493 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4619 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 13911 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE RICA RONDO INDUSTRIA NACIONAL DE ALIMENTOS S.A. SIGLA: RICA RONDO S.A. . POR EL DE ALIMENTOS CARNICOS S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4619 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 13912 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA ESCISION PARCIAL DEL PATRIMONIO SOCIAL ENTRE (ESCINDENTE) RICA RONDO INDUSTRIA NACIONAL DE ALIMENTOS S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) PORTAFOLIO DE ALIMENTOS S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4619 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 13911 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) RICA RONDO INDUSTRIA NACIONAL DE ALIMENTOS S.A. Y (ABSORBIDA(S)) FRIGORIFICO SUIZO S.A Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS MIL DELICIAS S.A Y TECNIAGRO S.A. Y FRIGORIFICO DEL SUR S.A Y PROVEG LIMITADA Y FRIGORIFICO CONTINENTAL S.A .

QUE POR ACTA NÚMERO 55 DEL 17 DE MARZO DE 2009 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 7645 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 842 DEL 10 DE MARZO DE 2017 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 8816 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) ALIMENTOS CARNICOS ZONA FRANCA SANTAFE S.A.S. Y (BENEFICIARIA(S)) ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS EMPLEADAS COMO INGREDIENTES EN LA ALIMENTACIÓN Y, ESPECIALMENTE DE LA DE LA CARNE Y/O DE LA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, INCLUIDO EL PROCESAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECIES ANIMALES Y AGRÍCOLAS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS TALES COMO: EMBUTIDOS, SOPAS, EXTRACTOS, CONSERVAS DE CARNE, CONDIMENTOS, SALSAS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ENLATADOS, QUESOS, CUAJOS, PASTAS, ARROCES Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA ANIMALES;

B) LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA EN SUS ESPECIES MAYORES Y MENORES, Y LOS NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON DICHAS ACTIVIDADES, EN ESPECIAL MEDIANTE LA CRÍA, CEBA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO Y SU POSTERIOR SACRIFICIO O ENAJENACIÓN EN PIÉ;

C) LA COMPRA, VENTA, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CARNES; ASÍ COMO, LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA Y COMERCIO EN GENERAL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, INCLUIDAS PERO SIN LIMITARSE, LA HARINA DE PESCADO Y LA HARINA DE CAMARÓN.

D) LA SIEMBRA, CULTIVO Y BENEFICIO DE PASTOS, FORRAJES Y OTROS GÉNEROS AGRÍCOLAS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL O COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA PARA LA PRODUCCIÓN DE TODA CLASE DE GÉNEROS AGRÍCOLAS DESTINADOS AL COMERCIO;

E) LA DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIO EN GENERAL DE LOS



GÉNEROS DE QUE TRATAN LOS PUNTOS ANTERIORES, EN ESTADO NATURAL O ELABORADO INDUSTRIALMENTE BIEN POR LA COMPAÑÍA O POR OTROS, E IGUALMENTE LA DISTRIBUCIÓN, VENTA Y COMERCIO EN GENERAL DE PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR SUSCEPTIBLES DE SER DISTRIBUIDOS POR LOS MISMOS CANALES;

F) EL COMERCIO DE EQUIPOS, INSUMOS, ELEMENTOS Y TÉCNICAS AGROPECUARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y PARA LA CRÍA, CEBA, LEVANTE, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE GANADO MAYOR O MENOR, ESPECIALMENTE BOVINOS Y PORCINOS, AUNQUE NO LIMITADA A ESTAS ESPECIES;

G) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PECUARIA Y AGRÍCOLA, EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE DICHAS ACTIVIDADES Y DE LAS DISCIPLINAS COMPLEMENTARIAS TALES COMO: MEDICINA, VETERINARIA, ZOOTECNIA, ECONOMÍA AGRÍCOLA, AGRONOMÍA, AGROLOGÍA E INGENIERÍA AGRÍCOLA. ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y MANEJO DE FINCAS Y EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS.

H) LA INVERSIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS O DISPONIBILIDADES BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS AUTORIZADAS POR LA LEY, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA AUNQUE NO SE HALLE RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y/O DE LAS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA SU PRODUCCIÓN Y ESPECIALMENTE EN EMPRESAS QUE SEAN PROMOTORAS DEL DESARROLLO NACIONAL O REGIONAL O QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS Y POR LA NATURALEZA DE SUS NEGOCIOS SIRVAN PARA EL APROVECHAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES O INCENTIVOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ ESCINDIRSE, ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, ENAJENAR EL DOMINIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PLANTA, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS; FINANCIAR, PROMOVER Y/O CONSTITUIR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y EMPRESAS O SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE SUBORDINADAS; VINCULARSE A SOCIEDADES O EMPRESAS YA CONSTITUIDAS DE CUALQUIER ESPECIE JURÍDICA; APORTAR A TALES SOCIEDADES TODOS O PARTE DE SUS BIENES, ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS; ADQUIRIR ACCIONES O DERECHOS; FINANCIAR Y FOMENTAR POR LOS MEDIOS QUE SE CONSIDEREN ADECUADOS LA PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS NECESARIAS O UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE SUS PRODUCTOS Y DE ALIMENTOS EN GENERAL, BIEN SEA DIRECTAMENTE O EN ASOCIO DE TERCEROS; ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, TÍTULOS VALORES U OTROS, QUE A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O SU ÚNICO ACCIONISTA O JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, SIRVAN COMO UTILIZACIÓN FRUCTÍFERA Y TRANSITORIA DE FONDOS O DISPONIBILIDADES NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO LOS VALORES DE QUE SE TRATE OFREZCAN LIQUIDEZ INMEDIATA; EMITIR BONOS Y CONTRATAR PRESTAMOS O CRÉDITOS, POR ACTIVA O POR PASIVA PARA EL DESARROLLO, FOMENTO O EXPLOTACIÓN DE LAS EMPRESAS, ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO; AVALAR O GARANTIZAR CON SUS ACTIVOS Y SU NOMBRE, OBLIGACIONES DE COMPAÑÍAS VINCULADAS ECONÓMICAMENTE A ELLA, O DE AQUELLAS EN LAS CUALES LA SOCIEDAD O SU MATRIZ TENGAN PARTICIPACIÓN EN SU CAPITAL Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN CIVILES O COMERCIALES, O YA DE CARÁCTER PRINCIPAL, ACCESORIO, PREPARATORIO O COMPLEMENTARIO QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO SOCIAL; REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA; Y REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$50.250.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 5.025.000.000
VALOR NOMINAL: \$10
CAPITAL SUSCRITO: \$47.381.329.410
NUMERO DE ACCIONES: 4.738.132.941
VALOR NOMINAL: \$10
CAPITAL PAGADO: \$47.381.329.410
NUMERO DE ACCIONES: 4.738.132.941
VALOR NOMINAL: \$10

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: LA DIRECCION, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O UNICO ACCIONISTA Y B) GERENCIA.

CADA UNO DE ESTOS ORGANOS DESEMPEÑA SUS FUNCIONES SEPARADAMENTE CONFORME A LAS LEYES Y DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SEGUN SE DISPONE POSTERIORMENTE.

LA SOCIEDAD PODRA SER PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA UNICO EJERCERA TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: COMO ORGANO DE DIRECCION DE LOS ASUNTOS SOCIALES, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SE RESERVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES; ENTRE OTRAS: 2) NOMBRAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, SUS SUPLENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS; 3) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR, Y FENER, LAS CUENTAS QUE LE PRESENTE CADA AÑO EL GERENTE, LO MISMO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MISMO PERIODO; E INTRODUCIR A ESTOS LAS REFORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. 6) FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASI COMO LA FORMA Y PLAZO EN QUE SE PAGARA, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. 8) REFORMAR LOS ESTATUTOS. 9) APROBAR LA ENAJENACION, GRAVAMEN O ARRENDAMIENTO DEL CONJUNTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, CUANDO, SEGUN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA, EL MONTO DE LAS RESPECTIVAS NEGOCIACIONES REPRESENTA MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS ACTIVOS TOTALES DE LA MISMA. 10) APROBAR LOS ACUERDOS QUE IMPLIQUEN INCORPORACION O FUSION DE ESTA COMPAÑIA A OTRA, O ESQUEMAS O CONVENIOS DE ESCISION. 12) DIRIGIR LA MARCHA Y LA ORIENTACION GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN INTERES DE LOS MISMOS Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

REPRESENTANTE LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRA UN GERENTE, QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. LA DESIGNACION DEL GERENTE Y LA DETERMINACION DEL LIMITE DE LA CUANTIA EN QUE PUEDE COMPROMETER A LA COMPAÑIA CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ESTE PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO EXCEDEN DE CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CASO EN EL CUAL REQUERIRA LA RESPECTIVA AUTORIZACION.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 01 MARZO 2018 12:08:46 PM

EL GERENTE DE LA COMPAÑIA TENDRA TRES (3) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO TAMBIEN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO. A FALTA DE ESTOS, SERA REEMPLAZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ACCIONISTA UNICO, SI FUERE EL CASO.

ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA TENER UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS, QUE SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL Y UN SUPLENTE, QUE SERAN CONTADORES PUBLICOS TITULADOS CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. TENDRAN LAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 77 DEL 26 DE JULIO DE 2011

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL

INSCRIPCION: 12 DE AGOSTO DE 2011 NÚMERO 9930 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS
JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ
C.C. 71758751

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 79 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL

INSCRIPCION: 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 NÚMERO 13357 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS
LÚIS FERNANDO ALVAREZ BARAHONA
C.C. 70851332

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 95 DEL 16 DE ABRIL DE 2013

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 15 DE MAYO DE 2013 NÚMERO 5579 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS
LILIANA MONTOYA CUARTAS
C.C. 32208731



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 01 MARZO 2018 12:08:46 PM

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 110 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 22 DE ABRIL DE 2015 NÚMERO 5493 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
MATEO BETANCUR DE CASTRO
C.C.71786079

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARIA PATRICIA BETANCUR OCHOA
C.C.42877685

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 114 DEL 14 DE JULIO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 29 DE JULIO DE 2015 NÚMERO 17926 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS
LILIANA MARIA MEJIA ROJAS
C.C.43682835

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 119 DEL 19 DE ENERO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 04 DE FEBRERO DE 2016 NÚMERO 1457 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS
YOLETH TATIANA MARTINEZ MONTES
C.C.32791503

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 131 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 NÚMERO 17435 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS
JUAN CARLOS SUAREZ HENAO
C.C.1128405680

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 143 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 18681 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ
C.C.98545065

PODERES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2608 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 150 DEL LIBRO V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MIGUEL VICENTE MINA MARTINEZ, VARON, MAYOR DE EDAD, ABOGADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.610.236 DE CALI, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 75.828 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y VECINO DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS INHERENTES A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PARAFISCALES DE TODOS LAS ORDENES, TENIENDO PARA ESTOS EFECTOS, LAS SIGUIENTES FACULTADES, PERO SON LIMITARSE A ELLAS. A. FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, (INCLUIDO EL IMPUESTO A LAS VENTAS Y EL IMPUESTO A LA RENTA; PERO SIN LIMITARSE A ESTOS) DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE Y DECLARACIONES DE IMPUESTOS TERRITORIALES, ASI COMO FIRMAR LOS PROYECTOS DE CORRECCION Y LAS CORRECCIONES A LAS ANTERIORES DECLARACIONES. B. PRESENTAR Y TRAMITAR SOLICITUDES DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS Y CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA TAL FIN. C. RECIBIR LOS CHEQUES O LOS TITULOS DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS (TIDIS); D. RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS E INICIAR ACCIONES LEGALES PARA FINES Y EFECTOS TRIBUTARIOS (ENTIENDASE AQUI COMPRENDIDOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CUALQUIER INDOLE, ADEMAS DE TODO TIPO DE APORTES PARAFISCALES), PUDIENDO A SU VEZ CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA TALES OBJETIVOS. E. DAR REPUESTA A OFICIOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN), DE LAS AUTORIDADES FISCALES TERRITORIALES Y DE LOS ENTES QUE COBRAN O RECAUDEN LOS APORTES PARAFISCALES. F. ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DE ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., LAS POLIZAS A QUE HAYA LUGAR PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS TASAS, CONTRIBUCIONES O APORTES PARAFISCALES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO TERRITORIAL, Y H. PARA ACTUAR Y FIRMAR EN TODA OTRA ACTUACION QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES O PARAFISCALES DE LA CITADA SOCIEDAD EXIJA. EL APODERADO, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONSUSTANCIALES AL PRESENTE MANDATO, PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL ENCARGO, ADEMAS DE ACTOS CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. EL APODERADO TIENE TAMBIEN LAS FACULTADES DE, EN TODO O EN PARTE, SUSTITUIR, DESISTIR Y REASUMIR EL PODER.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ENERO DE 2011 DE MEDELLIN , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 2 DEL LIBRO V MEDIANTE EL CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SERGIO ANDRES PEREZ ORDÓÑEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.788.174 DE MEDELLÍN, Y A GERMAN DARIO ZAPATA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.698.656 DE MEDELLÍN (EN ADELANTE LOS APODERADOS), PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE, REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y SIN QUE PUEDA PREDICARSE LIMITACIÓN ALGUNA, ANTE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE ÍNDOLES NACIONAL QUE DE ALGUNA MANERA INTERVENGAN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y TRÁMITES TENDIENTES A IMPORTAR, NACIONALIZAR, REEMBARCAR O REEXPORTAR TODOS AQUELLOS PRODUCTOS O MERCANCÍAS REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA (EN ADELANTE LAS ACTIVIDADES), LO CUAL INCLUYE PERO NO SE LIMITA A MINISTERIOS DE LA NACIÓN, SOCIEDADES PORTUARIAS, POLICÍA ANTINARCÓTICOS, NAVIERAS, AEROLÍNEAS, DEPÓSITOS, AGENTES EMBARCADORES, SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA, TRANSPORTADORES TERRESTRES, AUTORIDADES ADUANERAS Y SANITARIAS ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, (EN ADELANTE LOS TERCEROS). ASÍ LAS COSAS, LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA AUTORIZAR A LOS TERCEROS PARA QUE:

1. REALICEN LOS TRÁMITES DE LIBERACIÓN DE LAS CARGAS DE IMPORTACIÓN DE LA COMPAÑÍA;
2. SUSCRIBAN TODOS LOS CONTRATOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CORRECTO EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO, CONTRATO DE MANDATO CON ALCANCE NACIONAL (CON O SIN REPRESENTACIÓN);
3. RETIREN DE LAS BODEGAS, LOS TERMINALES MARÍTIMOS O DEL SITIO DONDE SE ENCUENTREN, TODOS LOS CONTENEDORES QUE LLEGUEN A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES PUERTOS DEL PAÍS;
4. TRAMITEN LAS SOLICITUDES DE LOS MÓDULOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CONTRATOS DE EXPORTACIÓN, REGISTRO DE PRODUCTORES NACIONALES Y SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN - FORMULARIOS 02 Y 02A, CERTIFICADOS DE ORIGEN, VISTOS BUENOS, REGISTROS DE IMPORTACIÓN, LICENCIAS DE IMPORTACIÓN) ANTE LA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR-VUCE;
5. SOLICITEN Y/O TRAMITEN DESCARGUES DIRECTOS;
6. RECIBAN LA CARGA Y/O LA UBIQUEN EN ZONAS DE ALMACENAMIENTO;
7. SOLICITEN DIFERENTES SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA CARGA (VACIADO DE CONTENEDORES, SUMINISTRO DE ENERGÍA, ETC.);
8. OBTENGAN AUTORIZACIONES PARA EL CARGUE DE AS MERCANCÍAS;
9. EFECTÚEN TRASLADOS DE MERCANCÍAS;
10. SOLICITEN CERTIFICADOS POR RECIBO Y/O ENTREGA DE CARGA;
11. REALICEN PAGOS DE FACTURAS DE USO, INSTALACIÓN Y BODEGAJE;
12. ACTÚEN COMO OPERADOR PORTUARIO;
13. PARTICIPEN EN PRE-INSPECCIONES;
14. ELEVEN RECLAMACIONES;
15. SOLICITEN LEVANTES;
16. ADELANTEN, SOLICITEN Y ESTÉN PRESENTES EN LAS INSPECCIONES ANTINARCÓTICOS DE EXPORTACIÓN;
17. SOLICITEN Y/O ESTÉN PRESENTES EN LAS INSPECCIONES DE LA POLICÍA FISCAL;
18. TRAMITEN DESPACHOS DE MERCANCÍAS;
19. ATIENDAN INSPECCIONES DE FUNCIONARIOS DE LA U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES;
20. VERIFIQUEN E INSPECCIONAR CONTENEDORES;
21. EFECTÚEN SOLICITUDES DE REPESO;
22. TRAMITEN EL INGRESO DE MERCANCÍA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO;
23. SUSCRIBAN, FIRMEN Y/O CANCELEN TODA CLASE DE FACTURAS Y DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE INCORPOREN DERECHOS, CRÉDITOS U OBLIGACIONES EN FAVOR O A CARGO DE LA SOCIEDAD QUE

REPRESENTO;

24. RECIBAN EL VALOR DE CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A LA COMPAÑÍA, EXPIDAN LOS RECIBOS Y HAGAN LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES, SOLICITEN CRÉDITOS O DEVOLUCIONES DE DINERO QUE PUEDAN GENERARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS, LAS CUALES SE DEBEN HACER EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA;
25. RETIREN LAS MERCANCÍAS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA;
26. ASUMAN LA PERSONERÍA DE LO COMPDÑÍA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LOS NEGOCIOS;
27. DESISTAN Y LLEGUEN A ACUERDOS SOBRE LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ANTE TERCEROS;
28. DESIGNEN, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, LA EMPRESA TRANSPORTADORA A LA CUAL SE DEBE ENTREGAR LA MERCANCÍA;
29. EN GENERAL ADELANTEN, TRAMITEN Y/O FORMALICEN TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS PARA EJECUTAR Y ATENDER EN DEBIDA FORMA TODOS LAS ACTIVIDADES;
30. DILIGENCIEN Y FIRME EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LOS FORMATOS O FORMULARIOS EXIGIDOS POR LOS TERCEROS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES, INCLUYENDO EL FORMATO DE LAVADO DE ACTIVOS EXIGIDO POR LA CIRCULAR EXTERNA 170 DEL 2002.

LOS APODERADOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONSUSTANCIALES AL PRESENTE MANDATO, PADRÓN REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL ENCARGO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE, SOLICITUD Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, LA FIRMA DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS, ADEMÁS DE TODOS LOS ACTOS CONEXOS COMPLEMENTARIOS AL MISMO DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE APODERADO.

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 49 DEL 20 DE MARZO DE 2007
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCIÓN: 04 DE JUNIO DE 2007 NÚMERO 6173 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
NIT.860002062-6

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE JUNIO DE 2016
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCIÓN: 15 DE JUNIO DE 2016 NÚMERO 9794 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL SUPLENTE
DIANA LORENA VARGAS JIMENEZ
C.C.38558490



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 01 MARZO 2018 12:08:46 PM

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
INSCRIPCIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 2017 NÚMERO 16407 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUAN DAVID GOMEZ ZAPATA
C.C.1017150275

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE MARZO DE 2003
INSCRIPCIÓN: 01 DE ABRIL DE 2003 NRO. 2302 DEL LIBRO IX.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE ENERO DE 2009
INSCRIPCIÓN: 28 DE ENERO DE 2009 NRO. 1011 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE MAYO DE 2011
INSCRIPCIÓN: 13 DE MAYO DE 2011 NRO.5862 LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: GRUPO NUTRESA S.A.
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT. 890.900.050-1
ACTIVIDAD: INVERSION EN SOCIEDADES

SUBSIDIARIA: ALIMENTOS CARNICOS S.Á.
NIT: 890304130-4
DOMICILIO: YUMBO (VALLE)
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
OBJETO SOCIAL: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL
PRESUPUESTO DE CONTROL: NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE. COMERCIO.

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

QUE POR PROV. ADITIVA NÚMERO 805 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1992 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE
COMERCIO EL 08 DE OCTUBRE DE 1992 BAJO EL NÚMERO 58408 DEL LIBRO IX, SUPERINTENDENCIA
DE VALORES LA INSCRIPCIÓN DE UNOS BONOS Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA POR UNA CUANTIA
DE UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.600'000.000.00).



QUE POR PROV. ADITIVA NÚMERO 0701 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NÚMERO 7162 DEL LIBRO IX, SUPERINTENDENCIA DE VALORES AUTORIZO LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS POR VALOR DE TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00).

CERTIFICA

QUE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NRO. 7161 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS RICA RONDO INDUSTRIA NACIONAL DE ALIMENTOS S.A. Y ULTRASERVICIOS FIDUCIARIOS FIDULTRA S.A.

ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
INSCRIPCIÓN: 28 DE ENERO DEL AÑO 2014 NÚMERO 4 DEL LIBRO XII
AGENTE: COMERCIALIZADORA SÚRTI T.A.T. S.A.S.

ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
INSCRIPCIÓN: 28 DE ENERO DEL AÑO 2014 NÚMERO 5 DEL LIBRO XII
AGENTE: DISTRIBUIDORA DE CARNICOS Y FRIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (DISCARFRIOS S.A.S.)

ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
INSCRIPCIÓN: 27 DE ENERO DEL AÑO 2015 NÚMERO 2 DEL LIBRO XII
AGENTE: GEO FRIOS S.A.S.

ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
INSCRIPCIÓN: 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 NÚMERO 25 DEL LIBRO XII
AGENTE: SOLANO ESCUDERO S.A.S

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: ALMACEN RICA RONDO
MATRÍCULA NÚMERO: 556785-2 FECHA: 23 DE MARZO DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 31 NRO. 2 04
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
C1011 - PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 01 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 12:08:46 PM

